

RESOLUCIÓN COPRODER N° 003-2020

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui

—COPRODER—

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”;

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 157, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.

Que, el artículo 54, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: ... “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata de los Consejos para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del gobierno municipal; y, delegado de los gobiernos parroquiales rurales.

Que, el Decreto Ejecutivo 858, del 19 de agosto del 2019, establece que “es necesario reformar el articulado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en relación a las reformas planteadas en la Ley Orgánica del Servicios Público por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 78 de 13 de septiembre del 2017;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 858, establece: Sustitúyase el segundo inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, con el siguiente: "El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta un año y no podrá ser prorrogado salvo los casos establecidos en la Ley. Una vez superado el plazo, se entenderá como necesidad institucional permanente lo que conllevará la respectiva creación del puesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público."

Que, la Ordenanza 006-2014 del Sistema Integral de Derechos del cantón Rumiñahui; define al Sistema como el conjunto articulado y coordinado de Sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, cuyo fin es Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos y Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

Que, el artículo 4, de la Ordenanza 006-2014 del Sistema Integral de Derechos de Rumiñahui; determina la naturaleza jurídica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui (COPRODER) como un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del sector público y de la sociedad civil, que ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas los Consejos Nacionales para la Igualdad y es el ente coordinador del Sistema de Protección Integral del Cantón Rumiñahui, con personería jurídica de derechos público.

Que, el artículo 33 de la Ordenanza 006-2014, define a la Secretaría Ejecutiva funcionará como Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui COPRODER, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario/a Ejecutivo/a del COPRODER; este equipo tendrá

como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui.

Que, dando cumplimiento al Decreto 858, y siendo una necesidad institucional, se requiere contar con un equipo de la Secretaría Ejecutiva, para dar cumplimiento a las atribuciones del COPRODER, así como garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad.

Con estos antecedentes, el pleno del Consejo Cantonal de Derechos de Rumiñahui.

RESUELVE:

PRIMERO. - El personal actual, será contratado bajo la modalidad de nombramientos provisionales, hasta que se realice el concurso de méritos y oposición, y la declaratoria de ganadores.

Resolución dada en la ciudad de Sangolquí el miércoles 15 de enero, en la primera sesión ordinaria del pleno correspondiente al año 2020; para constancia de aprobación firman:



Profesora María Eugenia Sosa
PRESIDENTA DEL COPRODER



Psic. José Cevallos
SECRETARIO EJECUTIVO
COPRODER

